

**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 03**  
(Acta 01 del 30 de enero de 2023)

*Por medio del cual se adoptan los criterios para la evaluación del desempeño docente en la Universidad de Caldas y se deroga un Acuerdo.*

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones legales, y especialmente lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 047 de 2017 (Estatuto General) y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el literal c del Artículo 75 de la ley 30 de 1992 señala que el Estatuto de Personal Docente de cada universidad deberá contemplar el establecimiento de un sistema de evaluación de desempeño del profesor universitario.

Que mediante Acuerdo 043 de 1989 emanado del Consejo Superior, se establecieron los procedimientos de evaluación del personal docente de la Universidad de Caldas, así como los factores, los responsables, los instrumentos, el puntaje máximo, la periodicidad, el objeto y las consecuencias de la evaluación docente, entre otros aspectos.

Que el Acuerdo 021 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Caldas (Estatuto de Personal Docente), establece en el título VI la definición, finalidad y condiciones para la reglamentación del proceso de evaluación profesoral.

Que durante la vigencia del modelo de evaluación docente aprobado mediante Acuerdo 043 de 1989 del Consejo Superior, se analizaron diversas propuestas para su actualización, dadas las necesidades de articular la evaluación del desempeño docente con las realidades del actual sistema de educación superior.

Que mediante Acuerdo 09 de 2019, el Consejo Superior estableció un cronograma de trabajo para que el Consejo Académico presentara una nueva propuesta de evaluación docente para la Universidad de Caldas, que a su vez fue modificado a través del Acuerdo 05 de 2020.

Que a través del Acuerdo 25 de 2019, el Consejo Académico designó una comisión transitoria con el propósito de elaborar la propuesta normativa para reglamentar la evaluación docente y sus respectivos instrumentos.

Que con base en el trabajo preliminar desarrollado por la Vicerrectoría Académica para la conceptualización de una propuesta a partir de modelos de otras instituciones y de los insumos de las diferentes propuestas presentadas en vigencias anteriores, la Comisión de Evaluación Docente se dio a la tarea de construir una propuesta de modelo integral para la evaluación docente en la Universidad de Caldas.

Que se requiere un sistema de evaluación del desempeño docente que sea formativo, universal, sistematizable y de fácil aplicación, que cumpla con lo establecido en el Estatuto de Personal Docente de la Universidad de Caldas.

Que el modelo de evaluación del desempeño docente pretende establecer condiciones que permitan cualificar la profesión de todos los profesores de la Universidad de Caldas, favoreciendo el reconocimiento de sus fortalezas, así como la identificación y la superación de sus oportunidades de mejoramiento, con el fin de promover un desempeño académico de alta calidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad de Caldas,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer el nuevo modelo para la evaluación del desempeño docente, el cual aplicará para todos los profesores de la Universidad de Caldas, independientemente de su tipo de vinculación y dedicación.

**ARTÍCULO 2º.** El modelo de evaluación del desempeño docente de la Universidad de Caldas se concibe como un componente esencial del Sistema Institucional de Desarrollo Docente, el cual incorpora componentes como el desarrollo de competencias pedagógicas y didácticas, así como la formación profesoral y demás aspectos enfocados en la innovación pedagógica.

**ARTÍCULO 3º.** Además de cumplir con lo establecido en el Artículo 46º del Acuerdo 021 de 2002 del Consejo Superior (Estatuto Docente), el nuevo modelo para la evaluación del desempeño docente deberá ser:

- a. **Formativo**, de tal manera que conlleve a la cualificación del quehacer docente mediante la ejecución de planes de mejoramiento, cuando aplique, y según los parámetros que para el efecto establezca el Consejo Académico.
- b. **Universal** y aplicable a todos los docentes sin importar su tipo de vinculación (planta, ocasional, o catedrático) ni su dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).
- c. **Sistematizable** a través del Sistema de Información Académica o de la plataforma tecnológica que sea definida, con el fin de gestionar la información en forma segura, ágil, confiable y en línea.
- d. **De fácil aplicación** y comprensión, conservando condiciones de razonabilidad en los tiempos para su diligenciamiento.

**ARTÍCULO 4°. PROPÓSITOS.** Como parte del Sistema Institucional de Desarrollo Profesional, el proceso de evaluación docente tendrá los siguientes propósitos:

- Generar espacios de reflexión y análisis en torno a la actividad docente.
- Fomentar el desarrollo de programas para la formación de los profesores, así como espacios de retroalimentación y programas de mejoramiento para el fortalecimiento de sus competencias.
- Impulsar la generación de proyectos y acciones que incorporen innovaciones académicas y educativas.
- Fortalecer las condiciones de calidad en el ejercicio de la docencia, en articulación con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y los planes estratégicos.

**ARTÍCULO 5°. PERFIL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.** Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Consejo Académico tendrá en cuenta la siguiente definición:

*El profesor de la Universidad de Caldas es un profesional integral con altos niveles de formación general y específica, con disposición a la actualización permanente y a la mejora continua, que aporta desde su conocimiento al avance de la docencia, la investigación, la investigación – creación, la proyección, la creación artística, el desarrollo tecnológico y la innovación.*

*Se caracteriza por su alto compromiso con la docencia, su disciplina académica y por un ejercicio ético que considera la dignidad humana, la diversidad, la paz, la solidaridad y la justicia social, como principios fundamentales. Posee conocimientos y capacidades comunicacionales, didácticas, pedagógicas, investigativas, de proyección y de creación, que le permiten motivar a estudiantes, pares, directivos, administrativos y ciudadanos, a la solución de problemas y a la explicación, comprensión y transformación social.*

*Su praxis se caracteriza por una actitud reflexiva y crítica, el compromiso social e institucional y la formación para el ejercicio profesional en condiciones de autonomía, libertad y respeto, salvaguardando la integridad y el respeto por la diferencia.*

**ARTÍCULO 6°.** El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al proceso de evaluación del desempeño docente, en cuanto a los criterios y factores de la evaluación, sus instrumentos, su escala de valoración y demás aspectos relevantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47° del Acuerdo 21 de 2002 del Consejo Superior (Estatuto de Personal Docente).

**ARTÍCULO 7°.** La Vicerrectoría Académica tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades tendientes al desarrollo general del proceso de evaluación del desempeño docente, según las condiciones de periodicidad establecidas en la reglamentación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8°.** La Oficina Asesora de Planeación y Sistemas brindará soporte técnico a la plataforma o desarrollo informático destinado para la aplicación en línea de los instrumentos de evaluación docente, garantizando en todo caso la seguridad de la información y privacidad de los resultados. Dicha plataforma deberá estar parametrizada de tal forma que pueda consolidar automáticamente los resultados del proceso de evaluación de desempeño del personal docente y generar los respectivos informes individuales y consolidados por Departamento, Facultad y a nivel institucional. La Vicerrectoría Académica y el Grupo Interno de Desarrollo Docente contarán también con acceso a estos resultados.

**Parágrafo.** Se deberán garantizar las respectivas pruebas piloto y actividades de capacitación para docentes, estudiantes, directores de Departamento y Decanos, previo a la implementación del modelo. Para ello, se tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

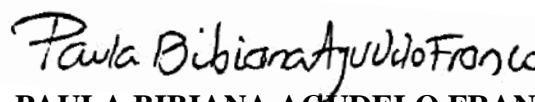
**ARTÍCULO 8°.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga expresamente las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 043 de 1989 del Consejo Superior y demás normas reglamentarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



**ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ**  
Presidente



**PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO**  
Secretaria

